



Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España

	Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España
FECHA:	27 ABR 2023
ENTRADA Nº:	
SALIDA Nº:	73

Madrid, 27 abril 2023

**Universidad Europea**  
**Paseo de La Biosfera, 6**  
**01013 VITORIA-GASTEIZ (Álava)**  
[info@euneiz.com](mailto:info@euneiz.com)

Estimado/a Director/a:

Como bien sabe, el Consejo General de Enfermería, corporación de derecho público regulada por la ley, tiene, entre sus funciones, la representación de esta profesión, la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y la adopción de medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

Hemos tenido conocimiento que, en su Universidad, se imparte un curso, formación doula, obteniéndose un título universitario de especialización en atención a la maternidad. Tal y como puede leerse en su web:

<https://www.prolactarformacion.com/programaDoula.php>

La página afirma que *“el curso va dirigido a profesionales de la salud y no sanitarios en contacto con la maternidad ya que consideramos importante que se entienda el acompañamiento de la Doula como integral que abarca y se conozcan todos los aspectos más importantes de la vida de una mujer en etapa fértil y sepan ser apoyados desde una visión empática y emocional.”*

Con estas premisas, hemos de advertirle, que en ningún caso pueden estar habilitados quienes superen ese curso que ustedes publicitan para el ejercicio de actividad profesional de ninguna clase. Los únicos profesionales habilitados y cualificados para realizar las actividades o funciones que recogen relacionadas con el embarazo de la mujer, parto y postparto son las enfermeras especialistas en obstétrico-ginecológica (Matronas).

La matrona es la enfermera especialista en obstetricia y ginecología que, con una actitud científica responsable y utilizando los medios clínicos y tecnológicos adecuados al desarrollo de la ciencia en cada momento, proporciona una atención integral a la salud sexual, reproductiva y maternal de la mujer, en su faceta preventiva, de promoción y de atención y recuperación de la salud, incluyendo así mismo la atención a la madre, en el diagnóstico, control y asistencia del embarazo, parto y puerperio normal y la atención al hijo recién nacido sano, hasta el 28 día de la vida.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Respecto del ejercicio profesional que llevan a cabo las matronas, debe partirse necesariamente de la regulación contenida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, cuyo artículo 7 señala que, corresponde a la profesión de enfermería:

*“(...) la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería, orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.”*

En el artículo 4 de esta Ley, se detallan los principios que rigen el ejercicio profesional, y que se aplican a la profesión enfermera:

*“5. Los profesionales tendrán como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas, determinadas por las propias profesiones conforme a la legislación vigente, y de los criterios de normopraxis o, en su caso, los usos generales propios de su profesión.*

*6. Los profesionales sanitarios realizarán a lo largo de su vida profesional una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.*

*7. El ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico”.*

Por otro lado, la modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, operada mediante la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, señala en su exposición de motivos, respecto de las Matronas:

*“Por lo que se refiere al ámbito de actuación de los especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica (matrona), la Directiva Europea 2005/36 determina que las matronas están facultadas para el diagnóstico, supervisión, asistencia del embarazo, parto, postparto y del recién nacido normal mediante medios técnicos y clínicos adecuados.”*

Partiendo, en consecuencia, de esta autonomía técnica y científica plena, sobre la base del cumplimiento de las obligaciones deontológicas y profesionales que determina la Organización Colegial, la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), es, conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, una de las especialidades de esta profesión.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Las competencias de las Matronas se encuentran enumeradas en el artículo 42.2 de la Directiva 2005/36/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de Cualificaciones Profesionales, que, a su vez recoge lo establecido con anterioridad en el artículo 4 de la Directiva 80/155/CEE, modificado en el punto 6 por el artículo 25 de la Directiva 89/594/CEE y por la Directiva 2001/19/CE en la Sección 2.4, artículos 10 y 1:

*“Los estados miembros garantizarán que las matronas o asistentes obstétricos estarán facultados por lo menos para acceder a las actividades que a continuación se enumeran y para el ejercicio de las mismas:*

- 1. Garantizar una buena información y aconsejar en materia de planificación familiar;*
- 2. Comprobar el embarazo, y vigilarlo durante su curso normal, efectuando los reconocimientos necesarios para vigilar la evolución del embarazo normal.*
- 3. Prescribir o aconsejar los reconocimientos necesarios para un diagnóstico lo más precoz posible de cualquier embarazo con riesgos;*
- 4. Establecer un programa de preparación de los futuros padres para su papel de tales, garantizarles la preparación completa para el parto y aconsejarles en materia de higiene y alimentación.***
- 5. Asistir a la parturienta durante el desarrollo del trabajo y vigilar el estado del feto en útero por los medios clínicos y técnicos apropiados;*
- 6. Ayudar al parto normal cuando se trate de una presentación de vértice, e incluso si es necesaria la episiotomía y, en caso de urgencia ayudar al parto en caso de presentación de nalgas.*
- 7. Detectar en la madre o en el niño signos indicadores de anomalías que precisen la intervención de un médico, y asistir a éste en caso de que intervenga; tomar las medidas de urgencia que sean necesarias en ausencia del médico, en particular la extracción manual de la placenta, seguida del reconocimiento uterino normal si fuera necesario.*
- 8. Reconocer al recién nacido y ocuparse del cuidado del mismo; tomar todas las iniciativas que sean precisas en caso de necesidad y practicar, si llega el caso la reanimación inmediata.*
- 9. Asistir a la parturienta, vigilar el puerperio y dar todos los consejos útiles que permitan criar al recién nacido en las mejores condiciones posibles.*
- 10. Prestar los cuidados prescritos por el médico.*
- 11. Extender los informes escritos que sean necesarios.”*

La complejidad de las funciones que se atribuyen a la Matrona se inscribe en el marco de los principios de interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria que consagran los artículos 4 y 9 de la LOPS.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Además, según las recomendaciones para la atención al parto de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, la matrona es responsable del trabajo de parto de una gestante sin factores de riesgo durante la gestación, que se inicia de forma espontánea entre la semana 37-

42 y que, tras una evolución fisiológica de la dilatación y el parto, termina con el nacimiento de un recién nacido normal que se adapta de forma adecuada a la vida extrauterina. El alumbramiento y el puerperio inmediato debe, igualmente, evolucionar de forma fisiológica.

Tras lo expuesto, manifestar que pese a estar perfectamente regulada la profesión de matronas, sus competencias perfectamente definidas, y su ámbito de actuación, nos llegan noticias como ésta, sobre la impartición de este curso en esta Universidad, titulado bajo la rúbrica: “Título universitario de Especialización en atención a la maternidad” acreditado con 14 ECTS.

Nuestra legislación Universitaria establece, conforme determina el artículo 6 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios que:

- “1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, las Universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos distintos a los que se refiere el artículo primero de este Real Decreto.*
- 2. En todo caso, estos diplomas y títulos propios carecerán de los efectos académicos plenos y de la habilitación para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorguen a los títulos a que se refiere el artículo primero de este Real Decreto.*
- 3. La denominación de estos diplomas y títulos propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de los títulos establecidos por el Gobierno, ni inducir a confusión con la de los mismos, ni incorporar los elementos identificativos a que se refiere el apartado tres del artículo primero de este Real Decreto”*

Y, es evidente que el curso señalado y que se imparte en su Universidad coincide con la denominación de una actividad correspondiente a una especialización del título universitario de grado en enfermería, la especialidad de Obstétrico- ginecológica, Matrona.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Por todo ello, dicho título no habilita para realizar las funciones arriba descritas, lo que podría traducirse en la puesta en riesgo la salud de los pacientes y la posible incursión por parte de esas personas (Doulas) en un presunto delito de intrusismo profesional.

La “doula” es una figura que No existe legalmente en España, la vigente legislación no la reconoce ni las ampara. En España no hay ninguna ley, normativa, ni regulación oficial que determine la formación, ni las competencias de las “doulas”. Por lo tanto, las “doulas” no tienen competencias legalmente atribuidas, no son una profesión sanitaria, ni un profesional sanitario del área de formación profesional. Cualquier consejo, práctica, asistencia o acto que lleve a cabo una “doula” para prestar servicios pseudo-profesionales a una mujer embarazada o a su hijo es, en todo caso, irregular, en el sentido de que se realiza sin disponer de amparo legal alguno.

Solicitamos que desde esa Dirección se ordene el cese de la publicitación de dicho curso, por generar falsas expectativas profesionales, y la impartición de dichos cursos cuyo contenido y funciones corresponden desempeñar a profesiones sanitarias como son médicos y enfermeros ya que, en el caso de que dichos alumnos llegasen a desarrollar las funciones descritas, podrían incurrir en un posible delito de intrusismo profesional (artículo 403 CP).

Atentamente,



  
**Florentino Pérez Raya.**  
**PRÉSIDENTE**